le

10

18

18

9-30

11

3-

3%

0

B

21

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de facil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

#### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el page al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

88. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Febrero 1896.)

# SECCION PRIMERA.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Benito Martínez y D. Anacleto Fernández en los cargos de Alcalde y Teniente de Alcalde y Concejales del Ayunta-miento de Villarrobledo, decretada por V. S. en de Diciembre último, ha emitido con fecha 20 de los corrientes el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden lecha 9 del actual, la Sección ha examinado el ex-Pediente relativo á la suspensión de D. Benito Martínez García y D. Anacleto Fernández Lozano en sus dobles cargos de Concejales y Alcalde y Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Villarrobledo, decretada en 18 de Diciembre últipor el Gobernador de la provincia de Albacete.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia formulada por D. Julián Martínez, D. Avelino Torrente y otros, aparece que las actas de las sesiones de 19, 26 y 29 de Agosto, 2 de Septiembre, 7, 16, 21 y 28 de Octubre, 7 y 14 de Noviembre de 1895, no están firmadas por el Alcalde ni por ninguno de los Concejales que asistieron; que las actas de las sesiones de 9, 16 y 25 de Septiembre y 3 de Octubre de dicho año, sólo tienen la firma del primer Teniente de Alcalde D. Anacleto Fernández Lozano, que actuó como Presidente; que después de haber comunicado el Alcalde al Ayuntamiento en 8 de Septiembre que se ausentaba por menos de ocho días, en 16 del mismo solicitó licencia por dos meses, y le fué denegada por la mayoría de los Concejales, cuyo acuerdo suspendió el primer Teniente de Alcalde D. Anacleto Fernández, y fué declarado firme por el Gobernador en 26 del propio mes, sin perjuicio de los recursos legales, á pesar de lo cual estuvo ausente desde el 16 de Septiembre al 6 de Octubre, y volvió á ausentarse desde el 17 de Noviembre al 29 del mismo para asuntos particulares; que en el actual ejercicio ingresaron en la Caja del Pósito 4.741 pesetas y se repartieron entre varios vecinos 4.688, sin que aparecieran firmados los justificantes de la entrega de fondos números 3 al 18 por el Depositario y por el Secretario; que en varios libramientos faltan las firmas del Alcalde, y en algunos las de los perceptores; que en el libro protocolo de obligaciones al Pósito falta la firma del Alcalde, y en algunos las de los fiadores y la fecha del otorgamiento; que desde 1885 viene disfrutando D. Juan Coronado de un préstamo de

cinco hectólitros y 92 litros de trigo y 86 pesetas 52 céntimos en metálico, habiéndose incoado el procedimiento ejecutivo en 27 de Agosto último; que el Alcalde D. Benito Martínez aparece en el censo como no elegible, figurando como estudiante, y para acreditar su cualidad de elegible cuando fué elegido en Mayo último, presentó una certificación justificativa de ser heredero de su padre, pero no aparece que pague contribución alguna; que el primer Teniente de Alcalde D. Anacleto Fernández Lozano es deudor á la Hacienda, á consecuencia de la Administración de efectos estancados y del Giro mutuo que tuvo á su cargo; que de las 3.199 pesetas cobradas de un arbitrio sobre el cementerio, habían ingresado en las arcas municipales, á la fecha del 3 de Diciembre último, 2.633 pesetas 50 céntimos, faltando por ingresar 565 pesetas 50 céntimos; que desde el 1.º de Julio al 20 de Noviembre se impusieron 49 multas, que ascieden á 149 pesetas, de las que sólo se recaudaron 98 con 50 céntimos, pero no ingresaron en las areas municipales; que de las 3.445 pesetas que debían pagarse à la Diputación, se pagaron 118 con 54 céntimos; que la Junta local de instrucción pública, constituída en 1890, no se ha renovado ni visita las Escuelas; que el Administrador de Consumos D. Diego Blázquez, que cesó en el cargo en 9 de Julio último, no había rendido la cuenta ni practicado la liquidación á la fecha de la visita, y lo propio acontece respecto del Administrador don Justo Fernández, que sucedió al anterior en el cargo; que habiéndose nombrado en 21 de Octubre una Comisión, compuesta del Alcalde y dos Concejales, para practicar la liquidación de ingresos y gastos de la Administración de Consumos á contar desde el 1.º de Julio, el Alcalde suspendió la liqui lación; que no se habían remitido á la Delegación de Hacienda para su aprobación los conciertos celebrados con los contribuyentes del extrarradio, ni se había formado el reparto para los concertados; que el Depositario de fondos municipales no ha constituído la fianza acordada porque merece la confianza del Ayuntamiento, y la Comisión de Hacienda aun no había informado acerca de la destitución del anterior Depositario; que del arqueo extraordinario practicado en 28 de Noviembre, resultó una diferencia de 15 pesetas de menos en la Caja; que se hallaban pendientes de cobro 26.389 pesetas por adeudos de varias especies por los ejercicios de 1892 á 93 y 1893 á 94; y que en 17 de Octubre último pidieron que se celebrara sesión extraordinaria, la cual no aparece que se haya convocado por el Alcalde.

Dada audiencia á los Concejales, por D. Salvador Martinez se expuso que el Alcalde les retiraba la palabra y suspendía las sesiones cuando le parecía conveniente, y que todo lo relativo á las Comisiones municipales y á la Ordenación de pagos era de cuenta del Alcalde, el cual, así como el primer Teniente de Alcalde, deberían ser los únicos responsables; por D. Ramón Torres, D. Francisco Segovia y otros se manifestó que se adherían á lo expuesto por D. Salvador Martínez; por don Joaquín Pérez se afirmó que el Alcalde no había ordenado que la Comisión de Hacienda emitiera dictamen sobre la destitución del Depositario; por

D. Diego Solana se dijo que no estaba justificado lo expuesto por D. Salvador Martínez, y por el Alcalde D. Benito Martínez se hizo constar que se reservaba el derecho de impugnar los cargos for-

mulados por la visita.

En 18 de Diciembre, el Gobernador decretó la suspensión de D. Benito Martínez García y don Anacleto Fernández Lozano en sus dobles cargos de Concejales y de Alcalde y primer Teniente de Alcalde, considerando que sólo estos son responsables del estado anómalo de aquella Administración y de los perjuicios que pueden haber causado

á los intereses municipales.

En 7 del mes que rige, los suspensos recurrieron á V. E., acompañando á la instancia varias certificaciones, y alegando que la falta de firmas en las actas de algunas sesiones es imputable á la resistencia infundada de algunos Concejales; que tan pronto como el Gobernador confirmó el acuerdo denegatorio de la licencia que para ausentarse pidió el Alcalde, este se encargó de la Alcaldía; que el Depositario no tenía fianza porque su honradez y responsabilidad son notorias, y así la mayoría de los Concejales rechazó la proposición de unos cuantos relativa á la destitución del mismo, y el asunto pasó á informe de la Comisión de Hacienda, la cual fué citada en 26 de Noviembre para que se ocupara de sus negocios; que la destitución del Administrador é Interventor de consumos está pendiente de la resolución de la Superioridad; que es leve y no ha causado ningún perjuicio la falta de algunas firmas en los documentos del Pósito; que ambos recurrentes son elegibles y no tienen incapacidad para el cargo, puesto que D. Benito Martínez paga la contribución necesaria, según la certificación núm. 5, y D. Anacleto Fernández está pagando á la Hacienda un crédito de 300 pesetas, en tanto que el Concejal D. Tomás Jiménez no figura en el Censo electoral, y los Concejales D. Salvador Martínez, D. Diego Solana y D. Ramón Torres son deudores al Pósito, y éstos y los Concejales D. Joaquín Pérez, D. Alfonso Romero y otros, son deudores por el impuesto de consumos, según las certificaciones 15, 17 y 19; que la pequeña cantidad que estaba para ingresal en las arcas, procedente de las multas, no acusa desfalco, porque el Oficial encargado de la cobranza entregaba las cantidades periódicamente para no molestar todos los días á los claveros y complicar la contabilidad sin objeto, y lo mismo acon-tecía con el arbitrio sobre fosas, bóvedas y pan-tecnas del aconteones del cementerio; que á la fecha de la visita se había entregado al Depositario de la retención acordada por la Diputación provincial cuanto de bió entregarse; pero como dicho Depositario era el auxiliar del Delegado, el cargo resultó inexacto; que el importe del petróleo se paga previo acuer do del Ayuntamiento, y el alumbrado se servia por administración, porque se habían celebrado dos subastas sin resultado, y el Gobernador aun no había resuelto acerca de la excepción, siendo preciso atendos é la excepción, siendo preciso atender á dicho servicio; que el Alcalde y Ayuntamiento anteriores deben ser los que respondan por que no se renovo la Junta local de Instrucción publicarios. Înstrucción pública; que la recaudación del im puesto de consumos, desde Junio acá es mucho

mayor que la de los ejercicios anteriores, según las certificaciones 16 y 17; y que su gestión administrativa era honrada, diligente y digua.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 9 del actual, propone que se confirme la pro-

Videncia apelada, por hallarse justificada. Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Mu-

nicipal:

1

0

2

0

-

3-

e

-

1-

0

1-

9

8,

10

S

98

30

10

ar

38

1-

18

2-

12-

11-

311

el

i0i

do

111

do

y

do

11-

Considerando que en el expediente aparecen hechos graves, que los interesados no han desvirtuado, á juicio de la Sección, y pudiendo ser algunos de ellos constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia de Albacete y remitir los antecedentes á los

Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en nombre la Reina Regente del Reino, con el Preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

(Gaceta 1.º Febrero 1896.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arusas, decretada por V. S. en 17 de Diciembre último, ha emitido con fecha 1.º de los corrientes el guiente dictamen:

Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 22 de Enero próximo pasado, recibida en 27, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arucas, decretada en 17 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de las islas Canarias.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal de dicho pueblo, aparece, entre otros hechos: que no se habían llevado en este año ni en otros los libros mayor y de inventarios, ni los subauxiliares de ingresos y gastos; que el De-Positario de los fondos municipales es Oficial de Secretaria y no ha constituido fianza, asi como tampoco la ha constituído el Recaudador del im-Puesto de consumos; que los empréstitos celebrados por el Ayuntamiento con la Sociedad titulada Reredad de aguas de Arucas, y con D. Francisco Quevedo, no se solicitaron ni se aprobaron por la Junta municipal; que para la cuenta y razón del impuesto de consumos sólo se llevaba el libro de dias pares é impares, y en Junio de 1895 existían sin cobrar recibos por valor de 7.341 pesetas; que el sueldo de los empleados de consumos se paga con el producto de la recaudación; que no se lleva el libro registro de ganados; que no se habían formado las cuentas municipales de los años 1890-91 1893-94, á pesar de las repetidas órdenes del Gobernador, y que en los libros había enmendadas algunas cantidades.

Dada audiencia á los interesados, presentaron descargos; pero como éstos no desvanecieron completamente, á juicio de la Sección, la grave-

dad de algunos de ellos, que además pudieran tener caracteres de delito.

Opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes

á los Tribunales de justicia.

Conviene, además, advertir al mismo Gobernador, que si entre los Concejales nombrados interinamente, hay alguno, como parece de la lista de éstos, comprendido en la responsabilidad de este expediente, nombre otro en su lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Canarias,

(Gaceta 5 Febrero 1896).

# SECCIÓN SEXTA.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Francisco Laborda Mínguez, se le cita de nuevo por este anuncio, para que en el término de 20 días se presente ante esta Corporación; pues en otro caso se le instruirá expediente de prófugo y le parará el perjuicio á que diere lugar.

Sos 18 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro

Araiz.

El proyecto del presupuesto ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á los efectos de reclamación.

Pradilla 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde,

Antonio Lafuente.

El presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Sigüés 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Mi-

guel Arbués.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, á fin de que pueda examinarse por los vecinos.

Farlete 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde,

Antonio Calvo.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio económico de 1894-95, y presupuestos adicional y refundido de 1895-96, se haliarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Pedrola 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde,

Manuel Costé.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1894-95, el proyecto del presupuesto adicional y refundido para 1895-96 y el ordinario para el año próximo de 1896-97, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por espacio de 15 días.

Por todo el corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas catastrales, previa presentación de los documentos

que acrediten la traslación.

Rueda de Jalón 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Martín.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en esta Secretaría las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1894-95, proyecto de presupuesto adicional y refundido de 1895-96, y el ordinario para 1896 á 97.

En el mismo plazo se admitirán en la referida dependencia las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica,

pecuaria y urbana.

Moyuela 14 de Febrero de 1896.—El Alcalde,

José M. Jimeno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y por tiempo de 15 días, se hallarán expuestos

al público los documentos siguientes:

Las liquidaciones generales de ingresos y gastos del presupuesto del año económico de 1894 á 95, con los presupuestos adicional y refundido para el de 1895 á 96.

Las cuentas municipales de 1894 á 95: y El presupuesto ordinario para el de 1896 á 97. Osera 16 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Lou.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el día de la fecha á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Calatorao 18 de Febrero de 1896.—El Alcalde,

Manuel Rosel.

## SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Campodarbe Olles, de 18 años de edad, soltero, natural de Peralta de Alcolea, hijo de Antonio y de Jacinta, é ignorando su actual domicilio, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, á fin de ingresar en las Cárceles de esta ciudad, cuya prisión se halla decretada por auto de este día en causa contra el

mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, siendo además declar rado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Zarageza á 15 de Febrero de 1896.— Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Angel Barón.

## La Almunia mitano a

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para pago del crédito, intereses y costas á que fué condenado Matías Jimeno Ferruz en autos ejecutivos instados por el Síndico del Ayuntamiento de Longares, se sacará la venta en segunda y pública subasta las fincas siguientes:

- 1.ª La mitad de un trozo de terreno inculto dedicado á pastos, sito en término de Longares, partida de la Gabardosa; que confronta al Sucon Pedro Jimeno, al Norte con camino de Tosos, al Este con D. Fulgencio Sancho y al Oeste con D. Mariano Sancho; cuyo trozo de terreno tiene nueve hectáreas, 91 áreas, 21 centiáreas: retasado en 2.250 pesetas.
- 2.ª Un campo, sito en término de Longares partida de la Escudilla, de cabida de dos hectáreas de tierra; que confronta al Norte con otro de Francisco Palomar, al Este con carretera de herederos, al Sur con otro de Segundo Franco y de Oeste con camino: retasado en 1.500 pesetas.
- 3.\* Otro campo, sito en los términos de Lougares y su partida de la Manga, de seis hectáreas de tierra; que confronta al Norte con camino de Almonacid, al Este con otro de Fernando Bosque, al Sur con otro de Manuel Cortés Losilla y de Oeste con otro de D. Fulgencio Sancho: retasado en 2.625 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán en la Sala audiencia de este Juzgado ó en la del municipal de Longares el día 16 de Marzo próximo, á las once de su mañana, á donde rematarán en favor del más ventajoso postor; y advierte que no hay títulos de propiedad de dichas fincas; que para tomar parte en la subasta habrá de depositar el 10 por 100 del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no de bra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en La Almunia á 14 de Febrero de 1896.
—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

IMPRENTA DEL HOSPICIO